

## Bonos de Apoyo Financiero Ley 12.421

### Introducción

A comienzos del año 2000 la economía Argentina se encontraba sumida en un profunda recesión con fuertes efectos en el mercado laboral.

Las PYMES se detectaban como uno de los sectores empresarios más castigados por la situación imperante. En dicho contexto, el Poder Ejecutivo Provincial envía a la Legislatura un Proyecto de Ley que preveía la asistencia financiera a las PYMES agropecuarias, industriales y comerciales.

El objeto del Programa en cuestión era el de refinanciar las deudas que las PYMES tuvieran con el BAPRO, comprándole las empresas bonos a la Provincia por el valor actual del capital de la Deuda en condiciones favorables para las mismas, y entregando dichos bonos como garantía del capital adeudado al BAPRO. De esta forma, las PYMES solo deberían seguir abonando los intereses, y al vencimiento del crédito la Provincia debe rescatar el Bono abonándole al BAPRO el importe del capital de la deuda.

El vencimiento para la adhesión a este Programa se produjo el 31 de diciembre de 2001.

### Marco general

Con la promulgación de la Ley N°12.421 (posteriormente modificada por las Leyes N°12.721 y 12.786) se crea, a mediados del año 2000, el “Programa de Apoyo Financiero a Pequeñas y Medianas Empresas Agropecuarias, Industriales, Comerciales, de Servicios y Efectores de Salud”.

Los objetivos perseguidos por el programa son:

- a) Refinanciar a 15, 20 o 25 años el capital en mora adeudado al BAPRO

- b) Reformular los intereses para el período de refinaciación.

Cabe destacar que las deudas originales objeto de refinaciación eran en dólares estadounidenses o en pesos, pero a los efectos del bono dichas deudas quedaron expresadas en dólares estadounidenses.

En el marco del proceso de pesificación, la Ley Provincial N°12.973 estableció que la deuda provincial con el BAPRO originada bajo este Programa tendría el mismo procedimiento de conversión al que fue sometida la deuda de los particulares con las entidades financieras (\$1 = U\$S1 más CER).

### Beneficiarios del Programa

Podían adherir al Programa creado por la mencionada Ley, y reglamentado por el Decreto 3.795/2000, aquellas personas tanto físicas como jurídicas con dificultades financieras, a fin de lograr reinsertarse en el circuito productivo.

A su vez, debían cumplir con los siguientes requisitos:

- registrar deudas vencidas e impagadas con el BAPRO al 31-03-2000 (o 31-03-2001 para las deudas por las que se hubiere manifestado la voluntad de adhesión luego del 15-06-2001) por un monto que no superase los \$500.000,
- no encontrarse inhabilitadas para el desarrollo de su objeto organizacional,
- estar radicadas o tener su asiento principal de negocios en la Provincia de Buenos Aires,
- estar calificadas en situación de crédito 3, 4, 5 o 6. En caso de pertenecer a las categorías 1 o 2, debían acreditar estar declaradas en situación de emergencia con una afectación mayor al 50% de su producción o capacidad de producción, según la Ley N°10.390 y modificatorias,
- acreditar su inscripción ante la AFIP y la Dirección Provincial de Rentas.

## **Apoyo provincial a los beneficiarios del Programa**

1. Garantía de las deudas: los prestatarios del BAPRO que ingresaron al Programa garantizaron el capital adeudado con bonos emitidos por la Provincia. El tope de dicha emisión fue por un valor nominal de hasta \$350 millones. El valor de compra de dichos bonos (valor de integración) por parte de los beneficiarios se determinaba a través de la actualización del valor nominal del bono (valor de la deuda consolidada a la fecha de corte correspondiente, de acuerdo a lo establecido por la norma legal) a la tasa anual del 13%, por un plazo de 15, 20 o 25 años, a opción del deudor, con ciertas limitantes establecidas por la reglamentación.

Por cada \$100 de deuda consolidada, los valores de integración asociados a los distintos plazos se exponen en el cuadro siguiente:

<b>Concepto / Plazo</b>	<b>15 años</b>	<b>20 años</b>	<b>25 años</b>
<b>Factor de actualización</b>	0,16	0,087	0,047
<b>Valor de Integración en \$</b>	15,99	8,68	4,71

Los bonos así adquiridos eran entregados por sus propietarios al BAPRO en garantía del pago del capital adeudado. Al cabo del término del plazo de refinanciación, el BAPRO se presentará ante la Provincia para el cobro de su crédito.

Por ende, al haber pagado el valor de integración de los bonos, el prestatario ya no debe afrontar flujos futuros por servicios de capital, pero sí de interés, ya

que la deuda no está cancelada, sino garantizada por los Bonos Ley 12.421;

2. Subsidio de la tasa de interés: Desde la creación del Programa y hasta Diciembre del 2002 la Provincia subsidió en 2 puntos la tasa de interés anual que pagó el prestatario al BAPRO, a partir de Enero de 2003 dicho subsidio se redujo a 1 punto.

## **Proceso de emisión y registro - Características de los bonos**

El artículo 6 inciso 1 del Decreto Provincial 3795/00 establece que la Tesorería General de la Provincia emitirá los "Bonos Programa de Apoyo Financiero Ley 12.421", a solicitud del Ministerio de Economía quién a través de una Resolución determina los términos financieros que deberán ser tenidos en consideración para la emisión de los bonos. Una vez que la Tesorería ha emitido los mismos, la Resolución correspondiente es comunicada al BAPRO.

Según el artículo 6 inciso 5 del Decreto 3795/00 los bonos son escriturales, libremente negociables y transferibles, y a solicitud del BAPRO podrán cotizar en Bolsas y Mercados de Valores del país y/o del exterior, contar con las calificaciones de riesgo necesarias a tal fin y ser transables en Caja de Valores y/o similares.

El Ministerio de Economía y el BAPRO, en su carácter de autoridades de aplicación del Programa, han acordado que los bonos sean registrados en el BAPRO, pudiendo convenirse luego el traspaso de esta función a Caja de Valores.

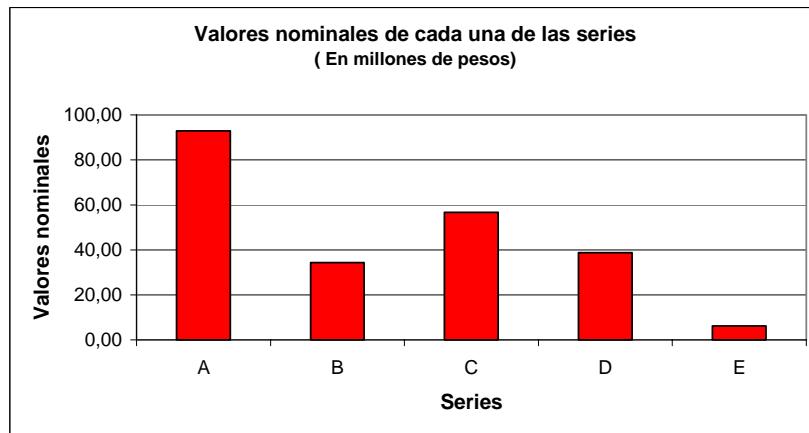
Los bonos podrán ser rescatados anticipadamente, determinándose el valor de rescate descontando el valor nominal del bono al 13% anual entre la fecha de rescate y su vencimiento.

El siguiente cuadro expresa sintéticamente las características de estos Bonos:

<b>Moneda</b>	Pesos
<b>Monto de la emisión</b>	Hasta \$350 millones
<b>Pago de intereses</b>	Cupón cero
<b>Amortización de capital</b>	Pago único al vencimiento
<b>Plazo</b>	15, 20 o 25 años
<b>Coeficiente de actualización del capital</b>	CER
<b>Fecha de emisión</b>	Serie A: 31-10-2000 Serie B. 28-12-2000 Serie C. 15-03-2001 Serie D. 15-06-2001 Serie E: 31-12-2001

Las cinco emisiones realizadas en el marco del Programa alcanzaron un valor total de 229 millones.

En el gráfico que a continuación se muestra, pueden verse los valores nominales que adhirieron al programa a través de las respectivas series.



## Rescate anticipado de los bonos

Los bonos podrán rescatarse anticipadamente en los siguientes casos (artículo 6 inciso 4, Decreto Provincial 3795/00):

- Cuando lo establezca el Ministerio de Economía, con la intervención de la Tesorería General de la Provincia.
- A pedido del BAPRO cuando se produzca el incumplimiento fiscal del beneficiario con la Provincia de Buenos Aires informado por el Ministerio de Economía y/o mora, quiebra decretada o concurso preventivo.
- A pedido del BAPRO en caso de que el beneficiario incurra en falta de pago de dos servicios consecutivos de intereses cuando la periodicidad de pagos de los mismos sea mensual o bimestral, a la falta de pago de un servicio, cuando los pagos se efectúen en períodos de tres o más meses.<sup>1</sup> Cuando BAPRO acepte la solicitud del beneficiario que ofrezca la cancelación anticipada del total de la deuda (capital más intereses devengados a la fecha de cancelación deducido el valor de rescate de los bonos a dicha fecha).
- A pedido del BAPRO en caso de falta de pago de una de las cuotas a las que se refiere el artículo 7º del Decreto 3795/00. Dicho artículo brinda un beneficio

adicional destinado a aquellos prestatarios con actividad mayoritariamente desarrollada en Distritos con Leyes de fomento fiscal y crediticio y/o declarados en desastre quienes pueden optar por integrar el bono en tres cuotas iguales. La cláusula segunda del Convenio Leyes 12421-12721<sup>2</sup>, aprobado por Decreto Provincial 471/02 establecía las fechas de vencimiento para el pago de la segunda y tercer cuota (30 de septiembre de 2002 y 30 de junio de 2003) para estos prestatarios.

## Consecuencias de la exclusión

En caso que el deudor fuera excluido del Programa, siendo la causal más frecuente de rescate anticipado de los bonos el incumplimiento en el pago de las cuotas de interés, volvería a su situación inicial:

- 1) El valor de su deuda se vería reducido en virtud del monto integrado capitalizado hasta el momento de exclusión, imputándose dicho valor primero a intereses y luego a capital.
- 2) Contablemente su deuda se volvería a registrar en la sucursal de origen por el monto del inciso anterior, y bajo la categoría correspondiente, continuando el banco con las acciones que considere necesarias.
- 3) El deudor podrá refinanciar la deuda, pactándose los nuevos términos financieros de esta operación. Si la deuda era en su origen en dólares, se procederá a su pesificación, aplicándose el CER y la tasa máxima que corresponda.

La Provincia deberá rescatar los bonos pagando al BAPRO el valor actual de los mismos calculado a la fecha de rescate.

---

<sup>1</sup> El Decreto Provincial 471/02 establece en su cláusula tercera que los prestatarios con actividad mayoritariamente desarrollada en Distritos con Leyes de fomento fiscal y crediticio y/o declarados en desastre no serán expulsados ante la mora en el pago de los intereses cuyo vencimiento opere durante el período por el cual su explotación sea declarada en emergencia y/o desastre agropecuario. Esos intereses deberán ser pagados por el deudor dentro de los 30 días corridos contados a partir de la fecha de finalización del período de emergencia y/o desastre agropecuario. Esto es una fuerte causa de exclusión para estos deudores, ya que, obviamente, no pueden superar su complicada situación financiera en el plazo de 1 mes.

---

<sup>2</sup> Convenio suscripto luego de la promulgación de la Ley 12.721/2001, a través de la cual se amplía el plazo de adhesión al Programa estipulado por la Ley 12.421 y su Decreto Reglamentario.